

CARATULA B.M. C/ M.R.O. S/VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-03910-F-2025

CERTIFICO: Que en el día de la fecha me comuniqué telefónicamente con la Dra. Marina Luna (representante SAT), quien me informa que la denunciante Sra. B.M. se encuentra a resguardo alojada en el hogar de protección integral junto a su hija de 3 años. Que se quedara allí por un tiempo. Conste.-

Dra. Carla Maugeri

Secretaria

GENERAL ROCA, 23 de diciembre de 2025

Por recibido.

Téngase presente la certificación que antecede.

Póngase en conocimiento a <.M. y <.R.O. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de petitionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Líbrese oficio a la CADEP a los fines de que designen abogado a <.M. sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. Adjúntese copia de la denuncia.

Cúmplase por OTIF.

Atento surgir de la denuncia la intervención de la **Secretaría de Igualdad de Género** en la situación de violencia de género denunciada por la Sra. B.M., líbrese oficio al organismo debiendo informar en el plazo de 15 días a esta UP N° 17. Adjúntense copias de la denuncia recibida y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **Cúmplase por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada a los fines de evitar situaciones de

violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria ORDENO;

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de <.R.O. hacia <.M., su domicilio y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a M.R.O., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

Notifíquese**requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente** hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. **Cumplase por OTIF.**

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia). **Cumplase por OTIF.**

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, R.O.M. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Otif oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Dése intervención a la DEMEI.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia